

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ha pasado la última noche y todo el día de hoy sin otras molestias que, muy atenuadas, las propias de su erupción, la cual sigue ofreciendo una marcha regular.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Febrero de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 1.º Marzo 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 104 créditos números 48 á 95, 97 á 116 y 118 á 153 de la relación primera adicional á la núm. 33 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Guerrillas de Cuba, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
56	52'91	»	12'91	18'51
93	53	0'53	53'53	18'73
139	45'29	0'45	45'74	16

cuyos 104 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 9.397'15 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 577'19 pesos por los intereses devengados; en junto, á 9.974'34 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.490 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándola, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejem-

plar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.490 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
48	José Alhama Balduquén.....	128'22	»	128'22	44'87
49	Juan Aldama.....	34	0'34	34'34	12'01
50	Lucas Alba Hernández.....	84'75	0'84	85'59	29'95
51	Manuel Arias Runar.....	11'97	0'11	12'08	4'22
52	José Angel Núñez.....	68'12	0'68	68'80	24'08
53	Gregorio Alvarez Reyes.....	146'72	1'46	148'18	51'86
54	Manuel Almeida.....	87'31	0'87	88'18	30'86
55	Antonio Arriba Arriba.....	51'98	0'51	52'49	18'37
56	Zacarías Arias Arévalo.....	52'91	0'52	53'43	18'70
57	Juan Alvarez Muñoz.....	74	»	74	25'90
58	Emiliano Allaga Silva.....	26'54	0'26	26'80	9'38
59	José Bautista Palacios.....	53'14	0'53	53'67	18'78
60	Justo Benítez Ramos.....	213'17	»	213'17	74'60
61	Jesús Blanco Núñez.....	42	0'42	42'42	14'84
62	José Beiroa Miguel.....	130'83	»	130'83	45'79
63	D. Manuel Brecia Trevilla.....	176'48	42'35	218'83	76'59
64	Paulino Campos Sánchez.....	116'51	»	116'51	40'77
65	Severino Cifuentes Rodríguez.....	55	0'55	55'55	19'44
66	Pedro Contra.....	27'55	0'27	27'82	9'73
67	José Calzado Recio.....	68'54	0'68	69'22	24'22
68	José Castro Seguí.....	12'44	0'12	12'56	4'39
69	José Cruz Fuentes.....	54'50	0'54	55'04	19'26
70	Ramón Cutiño Arancibio.....	46'24	0'46	46'70	16'34
71	José Diéguez Carrera.....	69	0'69	69'69	24'39
72	Pablo Fonseca Pupo.....	37'40	0'37	37'77	13'21
73	Mónico Fernández Cedeño.....	27	»	27	9'45
74	Tomás Ferrer Ribero.....	9	0'09	9'09	3'18
75	Vicente Fernández Cardeñas.....	236'36	»	236'36	82'72
76	Salvador Fajardo Socarrat.....	62'37	0'62	63'99	22'04
77	Francisco González González.....	15	»	15	5'25
78	Rafael González Albastazo.....	32'75	0'32	33'07	11'57
79	Joaquín Godales Rodríguez.....	41'75	0'41	42'16	14'75
80	José Guerra González.....	104'66	1'04	105'70	36'99
81	Desiderio Griñán Griñán.....	47'55	0'47	48'02	16'80
82	José Guerra Incógnito.....	116'71	1'67	118'38	41'43
83	Nicolás Gómez Alvarez.....	217'87	»	217'87	76'25

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 per 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
84	Julio Garrey Goreach.....	18'19	0'18	18'37	6'42
85	Antonio García Heredia.....	54'31	0'54	54'85	19'19
86	Basilio Griñán Suárez.....	26'50	0'26	26'76	9'36
87	Pascual Girón Vicente.....	12'50	0'12	12'62	4'41
88	José Guerra Guerra.....	153'52	1'53	155'05	54'26
89	Antonio Gómez Vicente.....	191'80	32'60	224'40	78'54
90	Ramón Hevia González.....	374'41	63'64	438'10	153'31
91	Juan Iglesias Iglesias.....	12	0'12	12'12	4'24
92	Cristóbal Ibáñez Casanova.....	207'48	»	207'48	72'61
93	José Joaquín González.....	53	»	53	18'55
94	Francisco Jurado Usagre.....	201'55	»	201'55	70'54
95	Pedro Lago Lago.....	66'67	0'66	67'33	23'56
96	Urbano Licia Mora.....	48'27	0'48	48'75	17'06
97	Javier León León.....	61'87	0'61	62'48	21'86
98	Santos León Ferrer.....	86'21	0'86	87'07	30'47
99	José Lahera Almenales.....	39	4'68	43'68	15'28
100	Luis Millán Gómez.....	34	2'72	36'72	12'85
101	José María Yurtis.....	34'69	0'34	35'03	12'26
102	Ramón Mato Gil.....	12'50	0'12	12'62	4'41
103	Andrés Mustor Correa.....	44'17	5'30	49'47	17'31
104	Fernando Martínez Acosta.....	21	»	21	7'35
105	Jesús Martínez León.....	86'50	0'86	87'36	30'57
106	Rafael Méndozza Pérez.....	89'10	0'89	89'99	31'49
107	Nicolás Muñoz García.....	210'39	35'76	246'15	86'15
108	Francisco Merino Cruz.....	94'89	0'94	95'83	33'54
109	Zenón Montero Guerra.....	202'17	»	202'17	70'75
110	Manuel Marañón Merino.....	300	81	381	133'35
111	Miguel Nieto Pérez.....	66'46	0'66	67'12	23'49
112	Cornelio Naranjo.....	113'05	1'13	114'18	39'96
113	José Núñez Hernández.....	43	0'43	43'43	15'20
114	Manuel Pérez Silvela.....	29	»	29	10'15
115	Angel Pantoja Fons.....	45'28	0'45	45'73	16
116	Sacramento Palacios.....	58'02	0'58	58'60	20'51
117	José Pérez Navarro.....	234'58	28'14	262'62	91'95
118	Isidro Planas Comas.....	202'46	54'66	257'12	89'99
119	D. Félix Peña Lázaro.....	70	13'30	83'30	29'15
120	Felipe Rivero Tulla.....	49'44	0'49	49'93	17'47
121	Pedro Rodríguez Díaz.....	214'41	57'89	272'30	95'30
122	Indalecio Ramos.....	71'50	0'71	72'21	25'27
123	Mariano Rasabal.....	94'42	0'94	95'36	33'37
124	Tomás Rubio Marzanares.....	180'57	48'75	229'32	80'26
125	Pedro Reyes Reyes.....	71'20	0'71	71'91	25'16
126	Antonio Ruiz Rodríguez.....	162'53	43'88	206'41	72'24
127	Diego Ramírez Juez.....	139'68	»	139'68	48'88
128	Candelario Ramírez de la O.....	77'88	0'77	78'65	27'52
129	Rafael Rodríguez Cedeño.....	145'26	1'45	146'71	51'34
130	Antonio Ricardo Hernández.....	40'76	0'40	41'16	14'40
131	D. Luis Rodríguez Herrero.....	25'94	7	32'94	11'52
132	José Salomé Silva.....	51'60	13'93	65'53	22'93
133	Tomás Segura Segura.....	96'19	0'96	97'15	34
134	Tiburcio Silva.....	33	»	33	11'55
135	Rafael Sosa Viltre.....	149'84	»	149'84	52'44
136	Isidro Sanz Sanz.....	61'93	»	61'93	21'67
137	Joaquín Suárez Incógnito.....	83'48	0'83	84'31	29'50
138	Pedro Suárez Aguilera.....	46'50	0'46	46'96	16'43
139	Felipe Silveiro Silveiro.....	49'29	0'49	49'78	17'42
140	Salvador Soriano López.....	209'64	»	209'64	73'37
141	Simón Tamis Salazar.....	107'22	»	107'22	37'52
142	Manuel Tejada Expósito.....	59'45	0'59	60'04	21'01
143	Esteban Tomé Jordana.....	57	0'57	57'57	20'14

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
144	Víctor Villalón V.....	56	»	56	19'60
145	Luis Valencia Expósito.....	222'03	»	222'03	77'71
146	Pedro Villaviciosa Castro.....	151'22	1'51	152'73	53'45
147	Angel Viltre Hidalgo.....	111'87	»	111'87	39'15
148	Francisco Vázquez González.....	78'43	»	78'43	27'45
149	Miguel Virelba.....	54'73	0'54	55'27	19'34
150	Víctor Vera.....	65'81	0'65	66'46	23'26
151	Eduardo Viero Olivenza.....	133'04	»	133'04	46'56
152	Antonio Vellas Pastor.....	115'59	31'20	146'79	51'87
153	Angel Zamora Seno.....	37'67	0'37	38'04	13'31
TOTAL.....		9.684	605'84	10.289'84	3.600'98

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos comprendidos en la relación segunda adicional á la núm. 62 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á Remonta de Caballería, que ascienden á 369'88 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 97'63 por los intereses devengados; en junto, á 467'51, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico; ó sea 163 pesos 60 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de

la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 163 pesos 60 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.—Señor...
(Gaceta 2 Enero 1895.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
57	José Villalobos Nogal.....	58'21	15'71	73'92	25'87
58	Antonio Sosa Crespo.....	110'51	27'63	138'17	48'35
59	Eliás Calvo Nalvarte.....	134'12	36'21	170'33	59'61
60	Juan Hernández Saez.....	48'17	13	61'17	21'40
10	José Díaz Rodríguez.....	18'84	5'08	23'92	8'37
TOTAL.....		369'88	97'63	467'51	163'60

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

No habiéndose promovido reclamación alguna, durante el plazo señalado en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Noviembre último, por los dueños de los terrenos que han de ser expropiados, para la colocación de postes, con motivo de la instalación de la red telefónica que ha de unir esta capital con Barcelona; teniendo en cuenta los informes del Sr. Ingeniero Director facultativo de la Sociedad «Crédito mercantil» domiciliada en esta última población y de la Comisión provincial, he acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 25 del Reglamento para su aplicación, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en la relación que acompaña á la referida circular, y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL, además de notificarla á los interesados por conducto de los Alcaldes respectivos, para que en el término de ocho días nombren peritos en la forma y con las circunstancias que determinan los arts. 20 y 21 de la expresada ley y 22 de su reglamento.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

CIRCULAR.

Los modernos principios pedagógicos que evidencian las ventajas del método experimental, de observación y de inspección directa para imprimir firmeza y realce á los conocimientos, método dispuesto ya para los Institutos de segunda enseñanza en las circulares de 18 de Marzo y 20 de Octubre y Real orden de 19 de Octubre del próximo pasado año, estimulan á este Centro directivo á recomendar á los Catedráticos de Ciencias históricas, en todas las Universidades, la adopción, de ejercicios y procedimientos apenas conocidos y menos planteados en nuestro país, facilitándoles al mismo tiempo el modo de utilizarlos.

Las visitas á los Museos; la lectura y examen de códices, diplomas, fueros y cartas pueblas; las excursiones á lugares que han sido teatro de hechos memorables ó dignos de ser conocidos por sus monumentos, inscripciones ó recuerdos y vestigios que conserven del pasado, medios son, tan provechosos al estudio de la historia, como lo es el laboratorio al de la química ó las clínicas al de la Medicina.

Es indudable también que las excursiones producen vivo interés en los alumnos, seducen y abriñantan su imaginación con el atractivo de las galas y encantos de la naturaleza; son sano y

agradable ejercicio para el cuerpo; avaloran y enriquecen el espíritu con nuevas impresiones; despiertan de su letal indiferencia ó de su profunda ignorancia á los vecinos del lugar visitado, y merced á ellas se descubren, clasifican ó inventarian valiosos objetos que á su mérito artístico y arqueológico reunen el de ser la fuente más segura de la historia patria. Organizadas de esta suerte las excursiones, podrán llegar, por ejemplo, á la Universidad de Coimbra, los alumnos de la Compostelana, quienes, si siempre han sentido entusiasmos para visitarla entre el bullicio de la fiesta y engalados con símbolos de pasadas épocas, cuando lo verifiquen guiados por sus ilustres Profesores trocarán con el mismo amor las galas históricas por el libro de Historia. Aparte de otras razones, bastan las indicadas para que se comprenda los móviles que inspiran á esta Dirección general, cumpliendo su principal cometido y fiel á su constante anhelo de mejorar la pública enseñanza para fomentar la aplicación y difusión de los medios indicados en los Centros docentes superiores.

De la eficacia del método que se preconiza se hallan sin duda alguna penetrados los doctos Profesores á quienes las cátedras de Historia están encomendadas, y no ignora este Centro directivo que los emplean en cuanto depende de su alcance y que en lo sucesivo sabrán darles el debido desarrollo.

No se oculta á esta Dirección general que para darles todo el conveniente desenvolvimiento se ofrecerán no pocos obstáculos, representados por la incompatibilidad de las excursiones con otros servicios, por el excesivo número de alumnos, los gastos consiguientes ó por falta de concurso de las Autoridades ó funcionarios; pero, á pesar de todo, cree esta Dirección general que podran salvarse las anteriores dificultades y algunas otras que se presenten, autorizando á los Catedráticos á que den la clase con la duración y demás formalidades y efectos académicos, en el lugar que sea objeto de la visita, limitando prudentemente el número de alumnos que puedan concurrir á ella, único medio de que resulte provechosa estableciendo la conveniente distinción entre las excursiones que se hagan dentro de la localidad y las que se realicen fuera de la misma, entre las que no exijan desembolsos y las que aun cuando insignificantes lo quieran, é interesando, por último, á las Corporaciones y Autoridades de cualquier orden que sean á que presten su concurso y su provechosa cooperación á este medio de enseñanza y de progreso de la cultura, de más fácil realización y de más eficaces resultados en esta época que en las pasadas, porque sabido es que desde el Museo Arqueológico Nacional, tan gallardamente instalado en su soberbio Palacio, hasta el más modesto de los Museos provinciales, todos constituyen amplio y brillante campo de investigación al hombre de estudio.

Estas consideraciones, y la capital suprema de que tratándose de fomentar una aspiración tan notable como legítima, todos, Catedráticos, particulares, Corporaciones y Autoridades, deben prestar su leal é inteligente apoyo, impulsan á esta Dirección general á dictar las reglas siguientes:

1.^a Los Rectores de las Universidades excitarán el celo de los Catedráticos de Ciencias históricas, á fin de que en unión con sus alumnos practiquen excursiones de estudio ó investigación.

2.^a Los referidos Catedráticos podrán explicar la clase en los Museos ó Bibliotecas de la localidad que dependan de este Centro directivo, previo aviso á los respectivos Jefes ó Directores, ó en los que dependiendo de otros Centros hayan obtenido la autorización competente, y siempre que por este medio estimen que ha de ser más provechosa la explicación.

3.^a La asistencia á las excursiones que se verifiquen dentro de la localidad y que no ocasionen gastos, serán para los alumnos de la clase obligatoria, si el número de éstos no excediera de 25. Estas excursiones se harán en días lectivos y se considerarán como lección en Cátedra.

4.^a Las excursiones fuera de la localidad, y en general las no comprendidas en la regla anterior, sólo podrán tener efecto en días festivos. Quedan facultados los Catedráticos para fijar, dentro del núm. 25, cuáles y cuántos alumnos podrán concurrir. La asistencia á ellas será voluntaria por parte de éstos.

5.^a Los Jefes de Museos, Bibliotecas y demás Centros que dependan de esta Dirección general prestarán su eficaz concurso á los Catedráticos, poniendo á su disposición los objetos, libros ó documentos que les pidan y auxiliándoles con cuantos medios estén á su alcance.

6.^a Cuando el Museo, Biblioteca, monumento ó lugar que haya de visitarse no dependa de esta Dirección general, los Rectores oficiarán á las Autoridades correspondientes, solicitando de ellas las órdenes y permisos necesarios al mejor éxito de la excursión.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades, Sres. Directores de los Museos, Archivos y Bibliotecas y Academia de Bellas Artes.

SECCIÓN SEXTA.

D. Casiano Gracia Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Zaida:

Certifico: Que examinado el libro de actas que celebra el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, aparece una al folio 5, que copiada, es del tenor siguiente:

«Al margen.—D. Benito Monforte, D. Mariano Serós, D. Salvador Serrano, D. Pedro Monforte, D. Faustino Clavero.—Asociados: D. Nicolás Costa, D. Antonio López, D. Manuel Monforte, D. Francisco Mombiela, D. Ramón Continente.

Al centro.—En el pueblo de La Zaida á 24 de Febrero de 1895; reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria al efecto, los Sres. Concejales y asociados, cuyos nombres al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Benito Monforte, y declarada abierta la sesión, se manifestó que visto el déficit de 2.657 pesetas 48

céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para 1895 á 1896, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2 de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas del presupuesto con objeto de procurar su nivelación, sin que les fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, y quedando por consiguiente dicho déficit.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.657 pesetas 48 céntimos, la Junta entró á deliberar entre lo que más convenía establecer á las circunstancias de la localidad. Discutido ampliamente el asunto, se acordó por unanimidad:

1.^o Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja y leña en 1895 á 1896 para cubrir el déficit que resulta en el mismo, comprendido en la siguiente tarifa:

Nombres de los artículos.	Consumo calculado.	Precio medio en la localidad.	Valor anual	Producto anual al 10 per 100.
	Kilogrms.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	600.800	0'03	18 024	1.802'40
Leña.....	285.036	0'03	8.551'08	855'10
TOTAL.....				2.657'50
Déficit resultante.....				2.657'48
Sobrante.....				0'02

2.^o Que se cumpla con lo mandado en la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y sin dejar finar el plazo á que se refiere la Real orden de 22 de Febrero de 1893, remítase al señor Gobernador civil de la provincia copia literal de esta acta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que además se fije al público por término de 15 días, y que una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos anotados en la regla 6.^a de la ley de 27 de Mayo de 1887.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Benito Monforte.—Mariano Serós.—Salvador Serrano.—Nicolás Costa.—Manuel Monforte.—Francisco Mombiela.—Ramón Continente.—Por Pedro Monforte, Faustino Clavero y Antonio López, que no saben firmar, Casiano Gracia, Secretario.»

Y para que conste y obre sus efectos expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, en La Zaida á 26 de Febrero de 1895.—V.^o B.^o—El Alcalde, Benito Monforte.—Casiano Gracia, Secretario.

D. Justo Sánchez y Moliner, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Mateo de Gállego:

Certifico: Que al folio 6 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.»—Señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. José Roc; Francisco Barba, Mariano Gaudó, Martín Urriés, Pascual Pisa, Dionisio Puértolas y Manuel Ortiz.—Señores asociados: Macario Fernando, Blas Arruga, Joaquín Borado, Mariano Letosa, José Urriés y Pantaleón Bascuas.

Al centro.—En el pueblo de San Mateo de Gállego á 25 de Febrero de 1895, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y Asociados cuyos nombres se consignan al margen, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895 á 1896, votado por el Ayuntamiento en sesión de 25 del actual, y expuesto al público por término de 15 días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, y encontrándolo en su totalidad conforme

con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en la cantidad de 6.460 pesetas y 99 céntimos y el de gastos en la de 8.611 pesetas y 84 céntimos, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de 2.150 pesetas y 85 céntimos.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.^a á la 5.^a de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 1896, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Precio medio Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.	CONSUMO calculado durante el año.	Pro- ducto anual. Pesetas.
Paja.....	100 kilogramos.	4	1'00	80.000	800
Leña.....	100 Id.	4	1'00	135.185	1.351'85
				TOTAL..	2.151'85

2.^o Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en San Mateo á 27 de Febrero de 1895.—

V.^o B.^o—El Alcalde, José Poc.—El Secretario, Justo Sánchez.

El presupuesto adicional al ordinario de 1894-95 y el ordinario para 1895-96, estarán de manifiesto en esta Secretaría por espacio de 15 días, contados desde mañana, durante los cuales podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas todos los interesados.

Luceni 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Esteban Gascón.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

- 1.^o Proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1895-96.
- 2.^o Liquidaciones del presupuesto de 1893-94; y
- 3.^o Presupuesto adicional y refundido del ejercicio de 1894-95.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos reglamentarios.

Villalba 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Manuel Algarat.

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1895 á 96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde mañana, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Castejón de Valdejasa 28 de Febrero de 1895.—P. A. del A., Joaquín Martín, Secretario.

El apéndice al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas de este distrito municipal para el año económico de 1895-96, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Calatayud 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Lafuente Sancho.

Por término de 15 días estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1895 á 1896.

Cabolafuente 24 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Pedro Mateo.

El apéndice al amillaramiento y el presupuesto municipal ordinario para 1895-96, en esta villa, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Villafeliche 20 de Febrero de 1895.—El Alcalde, P. O., Francisco Moneva, Secretario.

El presupuesto municipal ordinario de este Distrito, formado para el próximo ejercicio 1895-96, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos legales.

Alfajarín 23 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Mariano Dolz.

Por término de 15 días permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1895 á 96.

Asimismo, y por iguales días, se hallará de manifiesto el apéndice al amillaramiento del referido año.

Grisén 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan Turmo.

Desde el día 1.º al 15 del próximo Marzo, y horas de oficina, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento y el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1895 al 96.

Malón 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Primo Chueca.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1892-93 y 1893-94,

se hallarán expuestas al público desde el día de hoy al 16 en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ainzón 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Bartolomé Jimeno.

Con esta fecha ha sido expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de 15 días, el apéndice de altas y bajas correspondiente al año de 1895 á 96.

Piedratajada 25 de Febrero de 1895.—El Alcalde, José Mallada.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á Santiago Camacho Navarro, de 34 años, natural de Monzalbarba, de oficio sastre, de estatura alta, con bigote rubio, picado de viruelas, calvo, y viste pantalón y americana de paño negro fino muy usados y gorra de jerga azulada en forma catalana, para que dentro del expresado término, y por haberse ausentado ignorándose su paradero, se presente en la Cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Santiago Camacho, poniéndolo, si lo consiguieren, á mi disposición, y ocupando igualmente los objetos sustraídos que á continuación se anotan, que me serán en su caso remitidos.

Dada en Borja á 25 de Febrero de 1895.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Apolonio Remón.

Nota de los objetos sustraídos.

Una capa, color café claro, con bandas de terciopelo de seda, color vinagre; nueve varas de pana rayada, color verde aceituna, y los correspondientes forros para el traje; dos varas de jerga negra; un pantalón de pana rayada, color café; un reloj de plata, con las armas de España en una de sus tapas; dos tijeras de sastre, una grande y otra pequeña; una botonadura color plata, con filete dorado, para camisa; dos toallas blancas con la marca N. A.; un anillo de plata con piedra verde; un carrito de seda negra del núm. 22, y otro de hilo negro del núm. 30; una bolsa de badana con varios recibos de contribuciones y las cédulas personales del corriente año económico á nombres de Pilar Sierra Solsona y Juliana Navar Pérez, y la licencia absoluta del servicio del Ejército y regimiento de Zamora, núm. 8, á nombre de Narciso Atienza Simón.